

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
 Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Martes 10 de Febrero de 1948

Núm. 33

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios — SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

Habiendo acordado esta Comisión Gestora sacar a pública subasta las obras de construcción de un Gallinero y Cochiguera en la llamada «Huerta del Hospicio», al sitio del Parque en término de León, y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por medio de este anuncio a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles se puedan presentar reclamaciones, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente, pasado dicho plazo.

León, 5 de Febrero de 1948.—El Presidente, Ramón Cañas. 525

Zona de Reclutamiento y Movilización número 42

CIRCULAR

No habiéndose recibido hasta la fecha los censos de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y que terminó el plazo para su entrada en esta Zona el 10 de Enero último, se les concede un nuevo plazo que no podrá exceder del 15 del corriente, pues ese mismo día serán propuestos al Excmo. Sr. Capitán General de la Región para la máxima sanción los que no lo hayan remitido.

Almanza, Los Barrios de Salas, Bercianos del Páramo, Berlanga, Ci-

manes de la Vega, Chozas de Abajo, Encinedo, Fresnedo, Oencia, Prado de la Guzpeña, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Reyero, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, San Cristóbal de la Polantera, San Justo de la Vega, San Pedro Bercianos, Santa Colomba de Somoza, Santa Elena de Jamuz, Santa Marina del Rey, Santas Martas, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valdefuentes del Páramo, Valle de Finlledo, Vegaquemada, Villablino, Villademor de la Vega, Villafer, Villamontán de la Valduerna, Villaobispo de Otero, Villarejo de Orbigo, Villaselán.

También deben remitirlos en el citado plazo y que les fueron devueltos para ampliación de los mismos, los de La Antigua, Cubillos del Sil, Murias de Paredes, Torenó del Sil, Laguna Dalga, Quintana del Marco, Ponferrada y Mansilla de las Mulas.

León, 7 de Febrero de 1948.—El Coronel, Francisco Flórez. 526

Administración municipal

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Autorizado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio y en virtud de las ordenanzas de exacciones de ingresos que se hallan autorizadas para el referido presupuesto, la Corporación, en vista de lo diseminado de la población del Municipio para realizar por fiscalización los arbitrios de consumo,

acordó declarar dividido el término municipal en zona libre, e invitar a los vecinos en general a formalizar conciertos particulares voluntarios para el establecimiento del arbitrio de cinco pesetas por hectolitro sobre el vino y sidra, arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, y consumo de carnes.

En cumplimiento de dicho acuerdo, esta Alcaldía solicita de las personas obligadas a referidos conciertos y que son todos los vecinos de este pueblo y sin excepción alguna, incluidos anejos, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, formulen declaración jurada en la que hagan constar las cantidades que consuman de los artículos anteriormente indicados, la que será comunicada su rectificación o aprobación, en término de diez días; quedando bien advertidos que el que no lo verifique se entiende está conforme y acepta las que el Ayuntamiento les asigne en el padrón o repartimiento de conciertos obligatorios que caso necesario ha de confectionarse para poder cubrir las cantidades presupuestadas por tan repetidos arbitrios o aun más, si de los datos adquiridos por el Ayuntamiento resultare consumen más de las calculadas.

Lo que para general conocimiento se hace público.

Bustillo del Páramo, a 4 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Benito Cantón. 521

